



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 16 de setiembre de 2025

OFICIO N° 262 -2025 -PR

Señor
JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional la promoción del circuito turístico del distrito de Pocollay, provincia de Tacna, departamento de Tacna. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley contiene la siguiente fórmula legal:

"Artículo único. Declaración de interés nacional
Se declara de interés nacional la promoción del circuito turístico del distrito de Pocollay, de la provincia de Tacna del departamento de Tacna, con la finalidad de fortalecer el desarrollo sostenible del turismo de la comunidad local, mediante la implementación de servicios públicos de integración económica y social en el referido circuito turístico. Para tal fin, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo coordina con el Gobierno Regional de Tacna, la Municipalidad Provincial de Tacna y la Municipalidad Distrital de Pocollay, en el marco de sus respectivas competencias y funciones."

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto debemos señalar que la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, tiene por objeto promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible y competitivo de la actividad turística (artículo 1), siendo su finalidad establecer el marco normativo integral de la actividad turística para impulsar el crecimiento económico; asimismo, busca convertirse en una herramienta para la protección del patrimonio natural y cultural, la inclusión social, la equidad, la competitividad y la sostenibilidad, de tal manera que el turismo se constituya en una fuerza positiva para el desarrollo del país, no solo en términos de ingresos, sino también como un medio para promover el respeto por el medioambiente y la preservación del patrimonio para futuras generaciones (artículo 2).

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la mencionada Ley N° 32392, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo rector en materia turística, siendo competente para formular, proponer y actualizar la política nacional de turismo y aprobar el Plan Estratégico Nacional de Turismo

1 Sobre la base del Informe N° 0007-2025-MINCETUR/SG/OGAJ AFA.

(PENTUR), así como coordinar y orientar a los gobiernos regionales y gobiernos locales en materia de turismo y artesanía.

Entre las funciones del MINCETUR como organismo rector, el artículo 6 de la precitada ley, prevé, entre otros, las de “a) Formular, aprobar y actualizar la política nacional de turismo y aprobar el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) como instrumentos de planeamiento y gestión del sector turismo a nivel nacional” y “b) Desarrollar y fortalecer los productos turísticos en el marco de los principios establecidos en la presente ley, para promover experiencias de viaje con valor diferencial y enfoques de sostenibilidad y accesibilidad. Esto se realiza en coordinación con los órganos regionales competentes en materia de turismo y la participación de los gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil organizada, con el objetivo de diversificar la oferta turística y alinearla con los instrumentos de planificación nacionales o regionales existentes”; así como “c) Coordinar, orientar y asesorar a los gobiernos regionales y gobiernos locales en el desarrollo de sus funciones relacionadas con el turismo y la artesanía, según corresponda”.

En tal sentido, es pertinente señalar que la citada Ley, ya establece el marco normativo para el turismo, así como contempla condiciones y mecanismos para el desarrollo turístico de todo el territorio nacional, incluyendo la región Tacna y dentro de esta el distrito de Pocollay.

En el marco de las competencias del MINCETUR, mediante Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR, publicada el 23 de julio de 2016², se aprobó la actualización del PENTUR al 2025, el mismo que establece que “Los Gobiernos Regionales como actores ejecutores en sus ámbitos de gobierno, tendrán a su cargo la implementación del PENTUR a través de sus Planes Estratégicos Regionales de Turismo – PERTUR conforme a lo señalado en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”.

El citado Plan Estratégico establece conceptos básicos para el desarrollo de la actividad turística, haciendo referencia a las siguientes definiciones: Recurso Turístico, Atractivo Turístico, Circuito Turístico, Producto Turístico y Ruta Turística, que se citan a continuación:

“Plan Estratégico Nacional de Turismo 2025
(...)

GLOSARIO TURÍSTICO
(...)

2. Atractivo Turístico:

Es el recurso turístico al cual la actividad humana les ha incorporado instalaciones, equipamiento y servicios, agregándole valor.

3. Circuitos turísticos

Conjunto de diversos destinos que se unen en forma articulada y programada. Contemplan dentro de éstos recursos naturales, culturales y humanos, así como un conjunto de servicios ofrecidos al turista teniendo como punto final de destino el de origen.
(...)

² Ley N° 29408, Ley General de Turismo, artículo 5, vigente a esa fecha.

14. Producto Turístico:

Conjunto de componentes tangibles e intangibles que incluyen recursos, atractivos, infraestructura, actividades recreativas, imágenes y valores simbólicos, para satisfacer motivaciones y expectativas, siendo percibidos como una experiencia turística.

15. Recurso Turístico:

Expresiones de la naturaleza, la riqueza arqueológica, expresiones históricas materiales e inmateriales de gran tradición y valor que constituyen la base del producto turístico.

16. Ruta turística

Puede ser un circuito o un corredor turístico, su particularidad es el concepto temático que adquiere a través de los atractivos o lugares de interés que la componen. Por ejemplo: "La ruta del Pisco", "La Ruta de los Museos", etc."

La relevancia de las definiciones antes mencionadas radica en que estas estructuran las acciones de desarrollo turístico, en relación a lo cual el PENTUR establece lo siguiente:

"Plan Estratégico Nacional de Turismo 2025
(...)

MODELO DE DESARROLLO Y MODELO DE GESTIÓN

(...) el modelo de gestión que propone el Plan Estratégico Nacional de Turismo con horizonte al 2025 es la de un modelo autónomo por destino, cuyos requisitos a considerar son:

1. *Desarrollo de la información de base que sustente la viabilidad del destino: inventario actualizado de atractivos turísticos, identificación de la demanda y de los actores involucrados en la gestión.*
2. *Determinación consensual de un formato orgánico adecuado a las necesidades de desarrollo del destino. Cada destino definirá las características y denominará a su propia estructura de gestión como estime adecuado.*
3. *Formulación de instrumentos de planificación operativa que la estructuren y definición de las fuentes de financiamiento necesarios para su sostenibilidad.*
4. *Participación amplia democrática de los actores turísticos públicos y privados del destino.*
5. *Construcción de liderazgos propios según las características del destino.*

Es importante destacar que el proceso debe ser liderado por la institución u organización de naturaleza pública o privada con mayor capacidad de gestión y que cuente con el respaldo de los propios actores de la zona.

Para el desarrollo de este proceso, Mincetur contribuirá con el fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica a los destinos que promuevan su modelo de gestión y eventualmente, impulsará proyectos piloto en diferentes espacios territoriales del país que se aproximen al cumplimiento de los requisitos antes señalados."

Sobre el particular, corresponde señalar que el recurso turístico por sí mismo no garantiza la actividad turística; sin embargo, si al mismo se le incorporan instalaciones, equipamiento, servicios de calidad que agregan valor y seguridad, dicho recurso se convierte en un atractivo turístico y su articulación al mercado turístico permite desarrollar productos turísticos capaces de satisfacer a la demanda real y/o potencial; además que, para diseñar circuitos y/o rutas turísticas se deben identificar los recursos turísticos que se encuentren debidamente inventariados, evaluando sus particularidades y que se cumplan con las condiciones necesarias para el desarrollo de la actividad turística, siendo además fundamental el análisis de la demanda turística

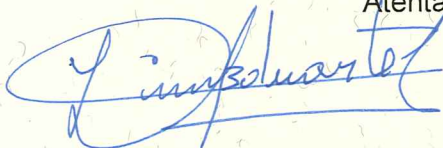
que permitirá configurar una propuesta sostenible acorde a las características y necesidades del mercado.

En dicho contexto, **corresponde observar la Autógrafo de Ley, debido a que las normas, las políticas nacionales y sectoriales, y las competencias y funciones en materia de turismo, establecen que corresponde a los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local) desarrollar y promover la actividad turística, determinándola en función al mercado o demanda turística (efectiva y potencial) y su viabilidad operativa y de comercialización; propuestas que son identificadas y priorizadas desde la gestión local y regional en su planificación, a través del PERTUR.**

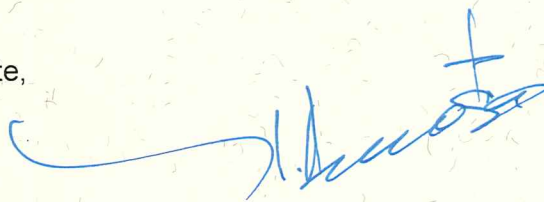
3. Con respecto a la declaración de interés nacional en materia turística, prevista en el artículo único de la Autógrafo de Ley, es necesario puntualizar que el artículo 3 de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país, reconociéndolo como actividad esencial para la generación de empleo, el crecimiento económico y el desarrollo ambientalmente sostenible; por tanto esta materia ya se encuentra regulada en la referida Ley N° 32392.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DEL
CIRCUITO TURÍSTICO DEL DISTRITO DE POCOLLAY, PROVINCIA DE
TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la promoción del circuito turístico del distrito de Pocollay, de la provincia de Tacna del departamento de Tacna, con la finalidad de fortalecer el desarrollo sostenible del turismo de la comunidad local, mediante la implementación de servicios públicos de integración económica y social en el referido circuito turístico. Para tal fin, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo coordina con el Gobierno Regional de Tacna, la Municipalidad Provincial de Tacna y la Municipalidad Distrital de Pocollay, en el marco de sus respectivas competencias y funciones.

*Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, al primer día del mes de setiembre de dos mil veinticinco.*

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ

Presidente del Congreso de la República

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA